



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 947-2013- GRA/PR

VISTO:

La solicitud sobre nulidad de Oficio solicitada por la empresa Multiservicios Lucía & Hans EIRL en contra de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 370-2013-GRA (Proceso Electrónico) Servicio de Montaje de Accesorios y válvulas de control para la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las partes altas de Paucarpata distrito de Paucarpata; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Agosto del 2013 se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 370-2013-GRA (Proceso Electrónico) Servicio de Montaje de Accesorios y válvulas de control para la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las partes altas de Paucarpata distrito de Paucarpata, a la empresa Proyectos y Construcciones Metálicas López S.A.C;

Que, por documento de fecha 21 de Agosto del 2013 la empresa Multiservicios Lucía & Hans EIRL solicita la nulidad de Oficio del indicado proceso argumentando que el Comité Especial no ha calificado su propuesta técnica de dicha empresa indicando que por error no se considero los certificados (03) presentados de soldadores homologados;

Que, en primer lugar tenemos que analizar si es atendible lo solicitado por la empresa Multiservicios Lucía & Hans EIRL para lo cual se debe indicar:

PRIMERO: El Artículo 53 del Decreto Legislativo 1017 modificado por la Ley 29873

"Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se pueden impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones"

SEGUNDO: Del análisis de los antecedentes reseñados, el asunto en controversia se circunscriben a los aspectos siguientes:

"Descalificación de la Propuesta Técnica ocurrida en el acto realizado con fecha 13 de Agosto de 2013 en el proceso de selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 370-2013-GRA.



Que, en torno a ello, resulta necesario señalar que en las contrataciones estatales, la impugnación del otorgamiento de la buena pro está reservada para aquellos postores que participaron en dicho acto, mas no para aquellos que fueron descalificados en la etapa de calificación técnica o económica, según corresponda, conforme al precedente de observancia obligatoria emitido por el Tribunal mediante Acuerdo de Sala Plena N° 014/009;

Al respecto, debe precisarse que carecería de legitimidad impugnar un acto en el que no se tuvo participación alguna, por lo que el impugnante puede cuestionar la descalificación de su propuesta mas no el otorgamiento de la buena pro, salvo que previamente revierta su condición de postor descalificado, para lo cual corresponde que se analice en primer término las razones que motivaron su descalificación. De revertirse dicha descalificación a la propuesta de El Impugnante, correspondería evaluar los cuestionamientos formulados por éste a la propuesta técnica de la empresa ganadora;

Que, se debe señalar que la legitimidad como un presupuesto común de los recursos administrativos referido al sujeto activo o administrado interesado, está referida a la relación objetiva entre la identidad del sujeto que recurre a la Administración y el derecho afectado, por lo que se requiere la constatación de una situación objetiva que implique la lesión de un derecho de manera efectiva y que configure un conflicto de relevancia jurídica respecto del bien que se pretende proteger;

Que, sobre el particular, es necesario señalar que la descalificación de la propuesta de la empresa Multiservicios Lucía & Hans E.I.R.L., se produce debido a que el Comité Permanente al momento de evaluar su propuesta Técnica verificó que al enviar su propuesta no firmo la declaración jurada que indica "COPIA DEL CERTIFICADO PROFESIONAL A CARGO DE LA OBRA" y tal como lo indica el Artículo 294° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 294.- Propuestas electrónicas

Los participantes registrarán sus propuestas a través del SEACE de acuerdo con las características, formatos y demás condiciones establecidas en las Bases. Para ello, deberán ingresar al SEACE su propuesta técnica y económica, ambas con su certificado SEACE, asegurándose de haber realizado el envío y la carga de las mismas en el sistema;

Las propuestas electrónicas de todos los participantes serán almacenadas en una bóveda segura del SEACE hasta la fecha establecida en el calendario del proceso para el acto de apertura electrónica de propuestas.

Una vez enviadas las propuestas, no cabe subsanación alguna.
(El subrayado es nuestro).

Las Bases en su literal f) del Artículo 2.4.1. (Documentación de presentación Obligatoria)

f) Presentar copia de certificados del profesional o Especialista que brindará el servicio en obra con especialidad en procesos soldadura).

Al no cumplir con este requisito su propuesta fue rechazada.

Estando al Informe N° 1201-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

REPUBLICA DEL PERU



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 947-2013-GRA/PR

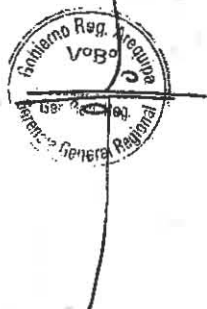
General; y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de declaratoria de Nulidad de Oficio solicitado por la Empresa Multiservicios Lucía & Hans EIRL en contra de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 370-2013-GRA (Proceso Electrónico) Servicio de Montaje de Accesorios y válvulas de control para la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de las partes altas de Paucarpata distrito de Paucarpata, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTISIETE** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Trece.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Behavides
Dr. Juan Manuel Guillén Behavides
PRESIDENTE